



El Tribunal de Justicia anula las resoluciones del Parlamento Europeo relativas al calendario de los períodos de sesiones parlamentarias para 2012 y 2013

Los períodos de sesiones plenarios de octubre de 2012 y de 2013, divididos en dos por el Parlamento, no pueden calificarse individualmente de períodos de sesiones plenarios mensuales

Los Tratados imponen al Parlamento Europeo, cuya sede se ha fijado en Estrasburgo, la obligación de reunirse en doce períodos de sesiones plenarios mensuales por año, incluida la sesión presupuestaria, sin precisar la duración de tales períodos de sesiones plenarios. Tradicionalmente, se celebran dos períodos de sesiones plenarios en Estrasburgo durante el mes de octubre para compensar la falta de sesión plenaria en agosto. Según la práctica parlamentaria, los períodos de sesiones plenarios ordinarias, de una duración de cuatro días, se celebran en Estrasburgo, mientras que los períodos de sesiones adicionales tienen lugar en Bruselas.

Como consecuencia de dos enmiendas presentadas por el Sr. Fox, diputado europeo, el Parlamento, mediante dos resoluciones adoptadas el 9 de marzo de 2011, modificó el calendario de los períodos de sesiones para 2012 y 2013. Por una parte, se suprimió uno de los dos períodos de sesiones plenarios de cuatro días de octubre de 2012 y de 2013 en Estrasburgo. Por otra, los restantes períodos de sesiones plenarios de octubre de 2012 y de 2013 se dividieron en dos; de este modo, se preveía que se celebrasen en Estrasburgo dos períodos de sesiones plenarios distintos de dos días cada uno durante la semana del 22 al 25 de octubre de 2012 y otros dos durante la semana del 21 al 24 de octubre de 2013.

Francia ha interpuesto recurso ante el Tribunal de Justicia con objeto de que anule estas dos resoluciones del Parlamento. Apoyada por Luxemburgo, alega que tales resoluciones infringen los Tratados y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. Francia reprocha concretamente al Parlamento haber interrumpido la regularidad de la cadencia de los períodos de sesiones plenarios al establecer períodos de sesiones adicionales en Bruselas, mientras que en Estrasburgo sólo había previsto once períodos de sesiones plenarios.

En la sentencia que hoy ha dictado, **el Tribunal de Justicia anula las resoluciones del Parlamento Europeo de 9 de marzo de 2011.**

El Tribunal de Justicia recuerda su jurisprudencia relativa a la interpretación de la Decisión de Edimburgo,¹ Decisión que se recoge de manera idéntica en los Protocolos sobre las sedes de las instituciones. Mediante sentencia dictada en 1997,² el Tribunal de Justicia precisó la articulación entre la competencia de los Estados miembros para definir la sede del Parlamento en Estrasburgo y la del Parlamento respecto de su organización interna. Así, el Tribunal de Justicia declaró que los Estados miembros han querido manifestar que la sede del Parlamento, fijada en Estrasburgo,

¹ En 1992, en la cumbre de Edimburgo, los Gobiernos de los Estados miembros adoptaron la «Decisión de Edimburgo», relativa a la fijación de las sedes de las instituciones y de determinados organismos y servicios de las Comunidades. En la conferencia intergubernamental que dio lugar a la adopción del Tratado de Ámsterdam, se decidió incorporar la Decisión de Edimburgo como anexo a los Tratados. Actualmente, son el Protocolo n° 6 anexo al TUE y al TFUE y el Protocolo n° 3 anexo al Tratado CEEA los que recogen el texto de la Decisión de Edimburgo [artículo 1, letra a)].

² Sentencia del Tribunal de Justicia de 1 de octubre de 1997, Francia/Parlamento ([C-345/95](#)). Mediante esta sentencia, el Tribunal de Justicia anuló la resolución del Parlamento Europeo de 20 de septiembre de 1995 por no fijar doce períodos de sesiones plenarios ordinarias en Estrasburgo para 1996.

constituye el lugar en el que deben celebrarse, con una cadencia regular, doce períodos de sesiones plenarias ordinarias, entre las que se incluyen aquellas en las que el Parlamento ejerce las facultades presupuestarias que le atribuye el Tratado. El Tribunal de Justicia ha considerado asimismo que sólo pueden fijarse períodos de sesiones plenarias adicionales en otro lugar de trabajo si el Parlamento celebra los doce períodos de sesiones plenarias ordinarias en Estrasburgo. Los Estados miembros, al definir así la sede del Parlamento en Estrasburgo, no han lesionado la facultad de organización interna de éste.

Consta que el Parlamento, mediante sus resoluciones de marzo de 2011, se apartó de los proyectos de la Conferencia de Presidentes en lo atinente a los períodos de sesiones plenarias mensuales previstos para el mes de octubre de 2012 y de 2013. De tales resoluciones resulta que los períodos de sesiones plenarias mensuales, de cuatro días cada uno, previstos para el mes de octubre de 2012 y de 2013, fueron sustituidos por dos períodos de sesiones plenarias de dos días cada uno. **Procede declarar que los períodos de sesiones así previstos en dichas resoluciones para el mes de octubre de 2012 y de 2013 no se atienen a las exigencias de los Tratados sobre la sede de las instituciones.**

El Tribunal de Justicia señala en primer lugar que, habida cuenta de la génesis de las resoluciones impugnadas, del tenor literal de las enmiendas que dieron lugar a estas resoluciones, así como de la práctica del Parlamento tal como resulta del orden del día de las sesiones plenarias del mes de octubre de 2012, las resoluciones impugnadas suponen objetivamente una reducción importante del tiempo que el Parlamento puede dedicar a sus debates o a sus resoluciones en el mes de octubre de 2012 y de 2013. En efecto, en relación con los períodos de sesiones plenarias ordinarias, el tiempo efectivo disponible para los períodos de sesiones en esos meses se reduce en más de la mitad.

El Tribunal de Justicia precisa en segundo lugar que deben celebrarse efectivamente en Estrasburgo, con una cadencia regular, doce períodos de sesiones plenarias ordinarias para que puedan fijarse períodos de sesiones plenarias adicionales. Para que pueda incluirse un período de sesiones plenarias en la categoría de «períodos de sesiones plenarias ordinarias», tal período debe ser equivalente a los demás períodos de sesiones mensuales ordinarias, fijados conforme a los Tratados, especialmente en términos de duración de las propias sesiones. El Tribunal de Justicia declara que los períodos de sesiones del mes de octubre de 2012 y de 2013 fijados por las resoluciones impugnadas, teniendo en cuenta su duración, no son equivalentes a los demás períodos de sesiones mensuales ordinarias fijados por las resoluciones impugnadas.

El Tribunal de Justicia declara en tercer lugar que el Parlamento no ha expuesto razones, basadas en el ejercicio de su facultad de organización interna, que permitan justificar, pese al incremento continuo de sus competencias, la reducción significativa de la duración de los dos períodos de sesiones plenarias del mes de octubre de 2012 y de 2013. A este respecto, el Tribunal de Justicia estima concretamente que la consideración según la cual la sesión presupuestaria podría actualmente finalizar, en la práctica, en poco tiempo no puede justificar, debido a la importancia que reviste tal sesión presupuestaria, la reducción de la duración de un período de sesiones plenarias. El Tribunal de Justicia subraya que el ejercicio por parte del Parlamento de su competencia presupuestaria en sesión plenaria constituye un momento fundamental de la vida democrática de la Unión Europea y debe, por tanto, llevarse a cabo con la máxima atención y todo el rigor y compromiso que tal responsabilidad exige. El ejercicio de esta competencia requiere, en particular, un debate público –en sesión plenaria– que permita a los ciudadanos de la Unión tener conocimiento de las diversas orientaciones políticas expresadas y, así, formarse una opinión política sobre la acción de la Unión.

Por último, el Tribunal de Justicia observa que, incluso admitiendo la realidad de los inconvenientes y los costes originados por la pluralidad de lugares de trabajo tal como los describe el Parlamento, no corresponde remediar tal situación ni al Parlamento ni al Tribunal de Justicia, sino eventualmente a los Estados miembros en el ejercicio de su competencia para fijar la sede de las instituciones.

Por consiguiente, procede anular las resoluciones de 9 de marzo de 2011 en la medida en que no fijan doce períodos de sesiones plenarias mensuales en Estrasburgo para los años 2012 y 2013.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*